

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 07 DE MARZO DE 2023

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan las diputadas y el diputado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, mediante el cual se modifica el diverso Acuerdo número 29, aprobado en la sesión del día 09 de noviembre de 2021, con el objeto de llevar a cabo diversas modificaciones a la Comisión de Administración.
- 6.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las y los diputados Ivana Celeste Taddei Arriola, Elia Sahara Sallard Hernández, Jacobo Mendoza Ruiz, Karina Teresita Zarate Félix y José Rafael Ramírez Morales, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, mediante el cual, el Congreso del Estado de Sonora, emite un respetuoso exhorto al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora y al Consejo de Nomenclatura Municipal del mismo Ayuntamiento, con la finalidad, que deje sin efectos los actos relacionados con el cambio de denominación de nomenclatura de la vía pública del “Camino del Seri”, acordado en la sesión ordinaria de cabildo del día 28 de febrero del presente año, y en su caso, atender los lineamientos y requisitos que señala el Reglamento respectivo para el cambio de denominación o nomenclatura de dicho bien de dominio público municipal.
- 7.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta la diputada Karina Teresita Zárate Félix, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, mediante el cual, el Congreso del Estado de Sonora, realiza un respetuoso exhorto a los H. Ayuntamientos del Estado de Sonora, a suscribir la Declaración de Venecia, en beneficio de las familias y como esfuerzo tendente al logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Indígenas con proyecto de Decreto que reforma el artículo 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

- 9.- Posicionamiento que presentan las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en el marco del “Día Internacional de la Mujer”.
- 10.- Posicionamiento que presentan las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en el marco del “Día Internacional de la Mujer”.
- 11.- Posicionamiento que presentan las diputadas y el diputado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el marco del “Día Internacional de la Mujer”.
- 12.- Posicionamiento que presentan la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el marco del “Día Internacional de la Mujer”.
- 13.- Posicionamiento que presentan las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el marco del “Día Internacional de la Mujer”.
- 14.- Posicionamiento que presentan el diputado Fermín Trujillo Fuentes y la diputada Beatriz Cota Ponce, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en Sonora, en el marco del “Día Internacional de la Mujer”.
- 15.- Posicionamiento que presentan la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, en el marco del “Día Internacional de la Mujer”.
- 16.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 07 DE MARZO DE 2023.**

28 de febrero de 2023. Folio 3013.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, Sonora, mediante el cual comunican a este Poder Legislativo el Acuerdo de Ayuntamiento, por el que se aprobó realizar una encuesta para conocer la opinión de la ciudadanía, respecto al cambio de nombre a dicho Municipio de General Plutarco Elías Calles a Sonoyta y se rectifique el nombre de la cabecera Municipal. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

28 de febrero de 2023. Folio 3014.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-008/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 134 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, en materia de Servicio Social Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2967, TURNADO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

28 de febrero de 2023. Folio 3015.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-008/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2969, TURNADO A LA COMISIÓN DE SALUD DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

28 de febrero de 2023. Folio 3016.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-008/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 3 de la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2936, TURNADO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

28 de febrero de 2023. Folio 3017.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-DKB-096/2022, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, en materia de parlamento juvenil, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL DECRETO NÚMERO 87, APROBADO EL 08 DE DICIEMBRE DE 2022, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

28 de febrero de 2023. Folio 3018.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-002/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3 Bis, 3 Ter y 3 Quáter, a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, en materia de justicia abierta, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2883, TURNADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

28 de febrero de 2023. Folio 3019.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-002/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma las fracciones XI y XIII del artículo 49 de la Ley que Crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y

elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2903, TURNADO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

01 de marzo de 2023. Folio 3020.

Escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con el que hacen entrega de la información sobre el uso y destino de los recursos utilizados por dicho Grupo Parlamentario, durante el semestre comprendido entre el 01 de septiembre de 2022 al 28 de febrero de 2023. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE FISCALIZACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN, EN FORMA UNIDA.**

01 de marzo de 2023. Folio 3021.

Escrito de la Diputada Alma Manuela Higuera Esquer, Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con el que hace entrega de la información sobre el uso y destino de los recursos utilizados durante el semestre comprendido entre el 01 de septiembre del 2022 al 28 de febrero de 2023. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE FISCALIZACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN, EN FORMA UNIDA.**

01 de marzo de 2023. Folio 3022.

Escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con el que hace entrega de la información sobre el uso y destino de los recursos utilizados durante el semestre comprendido entre el 01 de septiembre del 2022 al 28 de febrero de 2023. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE FISCALIZACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN, EN FORMA UNIDA.**

01 de marzo de 2023. Folio 3023.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acta de sesión en donde consta la aprobación de la Ley número 92, que adiciona una fracción XIV al artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de otorgamiento de pensiones. **RECIBO Y SE ACUMULA**

AL EXPEDIENTE DE LA LEY NÚMERO 92, APROBADA POR ESTE PODER LEGISLATIVO.

01 de marzo de 2023. Folio 3024.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acta de sesión en donde consta la aprobación de la Ley número 89, que reforma el párrafo décimo segundo del artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DE LA LEY NÚMERO 89, APROBADA POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

01 de marzo de 2023. Folio 3025.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acta de sesión en donde consta la aprobación de la Ley número 93, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de elección del Titular del Poder Ejecutivo del Estado. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DE LA LEY NÚMERO 93, APROBADA POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

01 de marzo de 2023. Folio 3026.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que dan respuesta al exhorto enviado por este Poder Legislativo, a efecto de que realicen las acciones que sean necesarias dentro del marco de sus respectivas atribuciones, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 146, APROBADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2022, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

01 de marzo de 2023. Folio 3027.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que dan respuesta al exhorto enviado por este Poder Legislativo, a fin de que realicen acciones encaminadas a la difusión, protección y acceso a la salud masculina. **RECIBO Y**

SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 149, APROBADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.

01 y 02 de marzo de 2023. Folios 3028, 3029 y 3032.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Villa Hidalgo, Opodepe y Benjamín Hill, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

02 de marzo de 2023. Folio 3030.

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que da respuesta al oficio 1193-II/23, en relación al acuerdo enviado por este Poder Legislativo, en el que resuelve que en toda correspondencia oficial emitida por el Congreso del Estado de Sonora durante el año 2023, deberá incluir el lema “2023: Año de Adolfo de la Huerta”, y exhorta al Poder Judicial, Poder Ejecutivo, a los organismos autónomos y a los ayuntamientos de los municipios del Estado para que, si así lo estiman procedente, establezcan dentro de su correspondencia oficial el lema señalado. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 166, APROBADO EL 10 DE ENERO DE 2023, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

02 de marzo de 2023. Folio 3033.

Escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta ante este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley que Crea la Junta de Caminos para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

02 de marzo de 2023. Folio 3034.

Escrito de la Diputada Alma Manuela Higuera Esquer, con el que informa a este Poder Legislativo, que por su propio derecho ha dejado de ejercer la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que desde el inicio de la presente Legislatura venía ostentando. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

02 de marzo de 2023. Folio 3035.

Escrito del Director de Asuntos Legales de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, con el que da respuesta al exhorto enviado por este Poder Legislativo, para que en la medida de sus atribuciones amplíe el plazo del Acuerdo publicado el 16 de agosto de 2018, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Reglas para la Donación de Activos Remanentes Propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, publicadas en 24 de julio de 2015. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 171, APROBADO EL 14 DE FEBRERO DE 2023, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

Hermosillo, Sonora a 07 de marzo del 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La discapacidad no te define; te define cómo haces frente a los desafíos que la discapacidad te presenta” (Jim Abbott).

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la Discapacidad se define como: “Cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera regular para el ser humano”¹.

México cuenta con un marco legislativo enfocado a promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las personas con discapacidad o personas en situación de

¹ <https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es#:~:text=La%20OMS%20define%20a%20la,normal%20para%20el%20ser%20humano%E2%80%9D>.

discapacidad, así como los tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, donde reconoce a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Por su parte, fue hasta el 14 de enero del 2019 cuando el Estado de Sonora conto con su propia Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad, la cual define a una persona con discapacidad como “toda persona que presenta, temporal o permanentemente, alguna o varias deficiencias parciales o totales, ya sea de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas”².

La discapacidad puede ser temporal o permanente, temporal cuando es una discapacidad que se puede corregir, esto es, que la secuela derivada de afección en cualquier órgano o sistema corporal pueda ser reversible; y por otro lado puede ser permanente, cuando la discapacidad no pueda ser revertida.

Cuando hablamos de discapacidad, tenemos que hablar de derechos humanos, y no de los que son reconocidos y garantizados, sino de los que les son violentados:

- “Las personas con discapacidad sufren de desigualdad; por ejemplo, cuando se les niega igualdad de acceso a la atención de salud, empleo, educación o participación política a causa de su discapacidad.

² Fracción XXXIX del artículo 4 de la Ley Para la Inclusión y Desarrollo de las Personas Con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora.

- Las personas con discapacidad están sujetas a que se viole su dignidad; por ejemplo, cuando son objeto de violencia, abuso, prejuicios o falta de respeto a causa de su discapacidad.
- A algunas personas con discapacidad se les niega la autonomía; por ejemplo, cuando se las somete a una esterilización involuntaria, cuando se las interna en instituciones contra su voluntad, o cuando se las considera incapaces desde el punto de vista legal a causa de su discapacidad”³.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía clasifica las causas de la discapacidad en cuatro grupos, estos son, por nacimiento, por enfermedad, por accidente o por edad avanzada. Además, se sub dividen en tipos:

- “Sensorial Visual: Es la deficiencia estructural o funcional del órgano de la visión y de sus funciones asociadas como: agudeza visual, campo visual, visión de los colores o profundidad.
- Sensorial Auditiva: Es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, transducción, conducción e integración del estímulo sonoro, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación.
- Discapacidad Motriz o neuromotora: En la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.
- Intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonada, como en la conducta adaptativa de la persona como: el autocuidado, ir a la escuela o aprender habilidades sociales.
- Mental o Psicosocial: Se puede derivar de una enfermedad mental, que tiene factores bioquímicos y genéticos, donde los síntomas se presentan por lo general en la adolescencia y no está relacionada con la discapacidad intelectual. Puede ser temporal o permanente y se convierte en una condición de vida. Afecta la forma de pensar, los

³ <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789241564182>

sentimientos, el humor, la habilidad para relacionarse con otros y el funcionamiento diario de una persona⁴.”

De acuerdo con datos estadísticos proporcionados por el Banco Mundial el 15 % de la población, es decir, 1000 millones de personas, sufren algún tipo de discapacidad. Las personas con discapacidad tienen, en promedio como grupo, más probabilidades de experimentar resultados socioeconómicos adversos que las personas sin discapacidad.

El último censo del INEGI, indica que 6.2 millones de personas viven en condición de discapacidad; lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres. De esos 6.2 millones de personas, el 48% sufren una discapacidad motriz, lo cual les dificulta el caminar, moverse, desplazarse o subir y bajar escaleras.

Según cifras proporcionadas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia 2020 (DIF) en Sonora:

- Hay una población de alrededor de 45 mil 945 personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, de los cuales 26 mil 980 hombres y 18 mil 965 son mujeres.
- El tipo de discapacidad que predomina en la entidad es la neuromotora, con 30 mil 856 casos, seguido de la intelectual con 7 mil 961, la visual con 3 mil 671, la auditiva con 2 mil 690, la psicosocial con 540 y de lenguaje con 227.
- Del total de dicha población hay 6 mil 341 personas que se encuentran dentro del grupo de edad de 0 a 17 años, mientras que el resto son mayores de edad.
- En el municipio de Hermosillo se concentra el mayor número de personas con discapacidad en la entidad, con 17 mil 477.
- Cajeme cuenta con 5 mil 939, Guaymas con 3 mil 375, Nogales con 2 mil 746, mientras que en Navjoa residen mil 924.

⁴ <https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es#:~:text=La%20OMS%20define%20a%20la,normal%20para%20el%20ser%20humano%20E2%80%9D>.

Las personas con discapacidad se enfrentan día a día a barreras, en ellas destacan la falta de oportunidades educativas y laborales. En algunos casos su discapacidad es progresiva y degenerativa, lo que significa que con el paso del tiempo avanza llevando a quien la padece por un camino muy complicado de adaptación a cada cambio que trae consigo la discapacidad.

Hablando específicamente de la discapacidad motriz, o neuromotora, las personas que viven con ella no solo se enfrentan diariamente a un mundo que no está adaptado para su condición, calles por las que no pueden transitar, un transporte público que no pueden tomar, casas y edificios sin rampas ni accesos apropiados para ellos, la accesibilidad, en concepto global, es uno de sus principales obstáculos para realizar sus actividades cotidianas, las cuales, también son un reto, el levantarse de la cama, el asearse, el preparar sus alimentos, el trasladarse a una oficina, realizar sus labores y después el traslado de regreso, cosas que para nosotros representan una rutina, una cotidianidad, para ellos es una lucha diaria.

Esta iniciativa surge del acercamiento a una ciudadana en particular que vive con una discapacidad neuromotora, trabajadora del Gobierno del Estado, diariamente vive la lucha diría por poder continuar con sus labores, sabiendo que su discapacidad avanza silenciosamente.

Actualmente, para que un trabajador hombre pueda jubilarse debe contar con treinta y cinco años o más de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad. En el caso de trabajadoras mujeres el derecho lo adquieren al cumplir treinta y tres años de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto.

En el caso de un trabajador con discapacidad, esto se convierte en un reto imposible, estamos hablando de una persona de más de cincuenta años que vive con una discapacidad motriz o neuromotora progresiva que no puede aspirar a una jubilación, sino a pensionarse por invalidez, y recibir solo un porcentaje de su sueldo, de acuerdo a los años que haya cotizado al Instituto, en este caso, al ISSSTESON.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional nos comprometimos a dar voz a su petición, y presentar ante este pleno una iniciativa que busca que puedan acceder a su derecho a una jubilación con requisitos acordes a sus capacidades.

Es por ellos que proponemos adicionar un artículo 68 BIS a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para introducir la figura de la jubilación temprana por discapacidad motriz o neuromotora, estableciendo que los trabajadores y las trabajadoras incorporados al ISSSTESON puedan acceder a jubilarse a los cuarenta y cinco años, habiendo cotizado como mínimo, 15 años al instituto.

En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se destaca que una discapacidad no puede ser un motivo ni criterio para privar a las personas de acceso a programas de desarrollo y el ejercicio de los derechos humanos. Una discapacidad no define a una persona, pero debemos entender que los derechos en algunos casos deben ser adaptados el pleno goce de aquellos que viven con alguna deficiencia y para quienes algunos derechos, aunque están garantizados, son inaccesibles.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un artículo 68 BIS de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 68 BIS: Tienen derecho a la pensión por jubilación temprana los trabajadores y las trabajadoras de cuarenta y cinco años de edad, con una discapacidad motriz o neuromotora, quienes deberán tener, como mínimo, 15 años de tiempo de cotización al Instituto.

La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente a lo que resulte menor entre veinte salarios mínimos mensuales o el cien por ciento del sueldo regulador, entendiéndose por éste, el promedio ponderado de los sueldos cotizados en los últimos diez años, previa su actualización con el índice nacional de precios al consumidor o, en su caso, el incremento salarial del año correspondiente, el que sea menor, si se cumple con los requisitos abajo señalados y su recepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador lo hubiese devengado. En ningún caso, las pensiones por jubilación podrán ser menores al equivalente a dos salarios mínimos generales mensuales en la zona de Hermosillo, Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**Salón de sesiones del honorable Congreso del Estado de Sonora a 07 de marzo de
2023.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, propuesta con punto de Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso Acuerdo número 29, aprobado en la sesión del día 09 de noviembre de 2021, con el objeto de llevar a cabo diversas modificaciones a la integración de la Comisión de Administración, por lo que, con el objeto de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos remitimos a la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Las Comisiones del Congreso del Estado son órganos colegiados integrados por diputados, cuyas funciones consisten en analizar y discutir las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que le sean turnados por el Pleno para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes, siendo facultad del Pleno Legislativo definir por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros, las Comisiones Ordinarias que se integrarán y los miembros que formarán parte de éstas, para lo cual, se atenderá necesariamente a la pluralidad de diputados existentes en el Congreso, teniendo los Grupos Parlamentarios derecho a presidir un número de Comisiones directamente proporcional al número de sus integrantes, considerando la importancia de éstas, según lo dispuesto por los artículos 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

A su vez, es preciso señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la administración de los recursos presupuestales y patrimoniales del Congreso del Estado se ejercerá a través de una comisión plural denominada Comisión de Administración.

Al efecto, mediante Acuerdo número 29, de fecha 09 de noviembre de 2021, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó la integración de diversas comisiones, incluyendo la de la Comisión de Administración, misma que ejerce sus atribuciones conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y el citado Acuerdo, la cual ha sufrido diversos cambios atendiendo a la voluntad de los diversos grupos parlamentarios que conforman este Poder Legislativo, siendo en la sesión celebrada el día martes 18 de octubre de 2022, la última vez que fue modificada esa Comisión, con el Acuerdo número 144, quedando de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

<i>PRESIDENTE</i>	<i>DIP. MARGARITA VÉLEZ DE LA ROCHA</i>
<i>SECRETARIO</i>	<i>DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS</i>
<i>SECRETARIA</i>	<i>DIP. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BUZANI</i>
<i>SECRETARIA</i>	<i>DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES</i>
<i>SECRETARIA</i>	<i>DIP. BEATRIZ COTA PONCE</i>
<i>SECRETARIO</i>	<i>DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA</i>
<i>SECRETARIA</i>	<i>DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS</i>

No obstante, el artículo 113 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, nos indica claramente que la Presidencia de dicha Comisión, durante el primer año legislativo quedará a cargo del Grupo Parlamentario con mayor representación al interior del Congreso, siendo en esta Legislatura, el Grupo Parlamentario de MORENA, por lo que al haberse cumplido ese término, las y los integrantes de la Comisión en cuestión han decidido que en lo sucesivo sea el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, representado por la Diputada Paloma María Terán Villalobos, quien ejerza dicha Presidencia durante el siguiente año legislativo.

Por otro lado, en la sesión de la Diputación Permanente llevada a cabo el día martes 24 de enero de 2023, la Diputada Margarita Vélez De La Rocha, representante del Grupo Parlamentario de MORENA ante la referida Comisión de Administración, solicitó licencia sin goce de sueldo para separarse temporalmente del cargo de Diputada Local de la LXIII Legislatura, con efectos a partir de ese mismo día, lo cual fue aprobado con el Acuerdo número 167, por lo que quienes integran dicho Grupo Parlamentario han decidido que, en lo

sucesivo, sea la Diputada Griselda Ilian López Martínez, quien los represente al interior de ese órgano administrativo.

Finalmente, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ha manifestado su interés de que el Diputado José Armando Gutiérrez Jiménez, sea su representante al interior de la multicitada Comisión de Administración, en sustitución de la Diputada María Sagrario Montaña Palomares.

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por los Grupos Parlamentarios de MORENA y del Partido Acción Nacional, así como lo acordado por las y los integrantes de la Comisión de Administración respecto a la Presidencia de la misma, resulta necesario que el Pleno de este Poder Legislativo lleve a cabo las modificaciones propuestas, siendo importante mencionar que con las sustituciones planteadas no se altera, de ninguna manera, el principio de proporcionalidad y el esquema de participación de los grupos parlamentarios representados en dicha Comisión.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve modificar el punto primero del Acuerdo número 29, aprobado por esta Legislatura el día 09 de noviembre de 2021, a efecto de que se modifique la integración de la Comisión de Administración, para quedar de la siguiente forma:

ACUERDO:

PRIMERO.- ...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE	DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
SECRETARIA	DIP. GRISELDA ILIAN LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO	DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

SECRETARIA	DIP. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BUZANI
SECRETARIA	DIP. BEATRIZ COTA PONCE
SECRETARIO	DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS
SECRETARIO	DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

...

...

...

SEGUNDO.- ...

...

...

TERCERO.- ...

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 07 de marzo de 2023.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

C. DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscriben, **IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA, ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ, JACOBO MENDOZA RUIZ, KARINA TERESITA ZARATE FÉLIX Y JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES**, diputadas y **diputados integrantes** del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Soberanía, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente iniciativa **CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL, EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO AL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA Y AL CONSEJO DE NOMENCLATURA MUNICIPAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO, CON LA FINALIDAD, QUE DEJE SIN EFECTOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL CAMBIO DE DENOMIMACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA VIA PÚBLICA DEL “CAMINO DEL SERI”, ACORDADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 28 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, Y EN SU CASO, ATENDER LOS LINEAMIENTOS Y REQUISITOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO RESPECTIVO PARA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA DE DICHO BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL;** para lo cual, se sustenta la procedencia de la misma, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los nombres de las calles que transitamos son significantes, contribuyen al capital cultural de las sociedades y su identidad. Los nombres enriquecen a la sociedad conformando un sentido de pertenencia, individual y colectivo, que ayuda a mantener la cohesión social y territorial. El nombre “Camino del Seri” nos recuerda lo que fueron las parcelas ejidales de los habitantes de Villa de Seris, que en la década de 1980 fueron

adquiridos por el Ayuntamiento de Hermosillo para urbanizar la zona con el desarrollo de casas y colonias.

Nos refiere a la prolongación entre Hermosillo y Villa de Seris, un antiguo camino de tierra que conectaba ambos lugares. Recientemente, Villa de Seris fue nombrado barrio mágico; el Camino del Seri es de cierta manera una extensión de la historia de ese barrio mágico y la ciudad de Hermosillo. Asimismo, el nombre “Camino del Seri” nos habla de la identidad étnica e historia regional. De cambiar el nombre del emblemático bulevar sería para enfatizar el valor histórico y cultural de Hermosillo, Villa de Seris y el pueblo indígena del estado mexicano de Sonora; no el nombre de personas con trayectoria política y que aún viven.

Para el caso específico, el pasado día 28 de febrero del presente año, en uso de sus facultades legales, el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, en Sesión de Cabildo, acordó cambiar el nombre o de Nomenclatura de la vialidad denominada “Camino del Seri” y sustituirla por el nombre de “Javier Gándara Magaña”, si bien es cierto que es facultad de dicho Ayuntamiento, pero, esta acción como todo acto de autoridad, debe observar al Principio de legalidad, en tal sentido, debe de observar el cumplimiento de ciertos lineamientos y requisitos que señala el artículo 16, del Reglamento de Designación de Nomenclatura para los Bienes de Dominio Público del Municipio de Hermosillo, Sonora. Por lo que, esa autoridad municipal solo podrá cambiar la denominación de los Bienes de Dominio Público del Municipio, previa aprobación y propuesta del Consejo Municipal de Nomenclatura y, que la solicitud del promovente contenga la firma de conformidad del 90% de los vecinos.

Ahora, quienes suscribimos la presente iniciativa, todas y todos, diputados representantes de los diversos distritos electorales locales que integran el municipio de Hermosillo, y que, con relación a este tema, es de dominio público que el acuerdo respetivo tomado por el gobierno municipal ha generado un fuerte descontento ciudadano de aquellas personas que habitan o transitan por dicha vía pública, tan es así, que, a los suscritos se han acercado un gran número de ciudadanas y ciudadanos vecinos de dicha vía pública, inconformes con la determinación y procedimiento realizado por la autoridad municipal para el cambio de nombre o denominación de esa vía pública, ya que, estos señalan que no

tuvieron conocimiento y no fueron consultados de manera previa por las autoridades municipales para efectos de cumplir con el requisito de conformidad que señala dicho reglamento. Por lo que, manifiestan su inconformidad ante tal situación, ya que no fueron consultados para tal determinación.

Por lo anterior, y en atención a las facultades legales que este Poder Legislativo ostenta, es pertinente que este Congreso del Estado, de manera respetuosa, emita un exhorto al Ayuntamiento de Hermosillo, así como, al Consejo de Nomenclatura Municipal, para que reconsidere y deje sin efectos los actos relacionados con el cambio de denominación de la Vía Pública denominada “Camino del Seri”, manteniendo su denominación en estado original, ya que, de acuerdo al artículo 23 del Reglamento respectivo, poner el nombre de una persona física a un Bien de Dominio Público Municipal, constituye el mayor homenaje que el Municipio y sus vecinos le otorgan. Por lo tanto, para que esto pueda cumplir con la legitimidad necesaria en este tipo de actos, se requiere la certeza jurídica, que las y los ciudadanos aledaños del Bien de Dominio Público en cuestión, estén enterados en tiempo y forma y, que, a su vez, hayan expresado de manera firme su consentimiento o aceptación a lo mismo.

Por las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un respetuoso exhorto, al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora y al Consejo de Nomenclatura Municipal de dicho municipio, esto, con la finalidad, que deje sin efectos los actos relacionados con el cambio de denominación de nomenclatura de la vía pública del “Camino del Seri”, acordado en la sesión ordinaria de ese Ayuntamiento el día 28 de febrero del presente año, y en su caso, atender a cabalidad, con los lineamientos y requisitos que señala el Reglamento de Designación de Nomenclatura para los Bienes de Dominio Público del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el cambio de denominación o nomenclatura de dicho bien de dominio público municipal.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que en esta misma sesión sea discutido y aprobado, en su caso.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 07 de marzo de 2023.

DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ

DIP. KARINA TERESITA ZARATE FÉLIX

DIP. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES

Hermosillo, Sonora a 07 de marzo de 2023.

**HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**

P R E S E N T E:

La Diputada Karina Teresita Zárate Félix, integrante de la fracción legislativa de MORENA, Presidenta de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, secretaria de la Comisión de Bienestar Social y la Comisión Especial para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030, entre otras, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente proposición con punto de Acuerdo por el que el Congreso del Estado de Sonora, exhorta respetuosamente a los H. Ayuntamientos de esta entidad federativa, a suscribir la Declaración de Venecia, en beneficio de las familias y como esfuerzo tendente a lograr los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son un conjunto de indicadores de progreso social definidos a nivel mundial. El objetivo de los ODS es establecer objetivos globales de progreso social sostenible a través de 17 dimensiones y 169 metas para 2030, buscando atender a todos los sectores poblacionales.

Al igual que los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), los ODS se centran en los objetivos tradicionales de progreso social, como la erradicación de la pobreza, la promoción de la salud y la educación. A diferencia del marco de objetivos de los ODM, los ODS incluyen objetivos y metas que requieren una acción tanto nacional como internacional, e incluyen medidas relacionadas con el medio ambiente, la paz y el crecimiento sostenible.

Además, el marco de los ODS abarca a todos los países e incluye metas relacionadas con la prestación de servicios sociales y públicos y las necesidades de inversión para alcanzar los objetivos.

Elkin Velásquez, Representante Regional para ONU-Habitat América Latina y el Caribe, quien acudió a la entidad durante el mes de febrero del año en curso, para participar en el "Foro de alianzas para el Hábitat" – En la ruta a la cumbre internacional del hábitat de América Latina y el Caribe 2023, destaca que quedan solamente ocho años para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) tal como lo acordaron los Estados miembros de

Naciones Unidas en 2015. Refiere que una pregunta recurrente en la actualidad, es cómo acelerar su implementación⁵.

Entre las respuestas, afirma que suelen aparecer tres propuestas:

- a. Incrementar la cantidad de recursos financieros dedicados a los ODS.
- b. Localizar los ODS en las ciudades.
- c. Implementar los ODS de manera integrada.

Añade que la primer propuesta depende en buena parte de factores que van más allá de las posibilidades de decisión de los gestores públicos; sin embargo, las propuestas dos y tres dependen 100%, en teoría, de decisiones de gestión pública para las cuales se requiere determinación y método.

De ahí que la presente propuesta, se estatuya como un instrumento que favorezca la satisfacción de ese requerimiento de determinación e instauración de métodos, materializada en un respetuoso exhorto a los H. Ayuntamientos de esta entidad federativa, a suscribir la Declaración de Venecia.

Ahora bien, existen múltiples razones para analizar el papel de las familias y la política familiar en el cumplimiento de los ODS, incluyendo la presencia de la institución de la familia en la mayoría de las políticas de bienestar en todo el mundo, y el hecho de que la familia se considera como la unidad natural y elemental de todas las sociedades modernas. Esta realidad social y política hace reflexionar sobre la contribución de la familia al progreso social y a los objetivos de desarrollo del marco de los ODS.

Tal como señaló el ex Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, en un informe de 2010: "A nivel internacional se aprecia a la familia, pero no se le da prioridad en los esfuerzos de desarrollo. La propia contribución de las familias a la consecución de los objetivos de desarrollo sigue siendo ignorada en gran medida, mientras que parece haber un consenso sobre el hecho de que, hasta ahora, la estabilidad y la cohesión de las comunidades y las sociedades se basan en gran medida en la fortaleza de la familia. En efecto, la propia consecución de los objetivos de desarrollo depende de la capacidad de las familias para contribuir al desarrollo, de que las familias estén capacitadas para contribuir a la consecución de esos objetivos. Por ello, las políticas centradas en mejorar el bienestar de las familias son sin duda beneficiosas para el desarrollo"⁶.

Como bloques de construcción básicos y esenciales de las sociedades, las familias tienen un papel crucial en el desarrollo social. Son las principales responsables de la educación y socialización de los niños, así como de inculcar valores de ciudadanía y pertenencia a la

⁵ <https://onuhabitat.org.mx/index.php/onu-habitat-entrega-a-conavi-insumos-para-la-nama-urbana/24-temas-urbanos>

⁶ Report of the United Nations Secretary-General, 2010, A/66/62–E/2011/4, p. 4

sociedad. Las familias proporcionan atención y apoyo material e inmaterial a sus miembros, desde los niños hasta los ancianos o los enfermos, protegiéndolos de las dificultades en la mayor medida posible. La propia consecución de los objetivos de desarrollo depende de la capacidad de las familias para contribuir a la consecución de dichos objetivos. Por lo tanto, las políticas centradas en la mejora del bienestar de las familias son sin duda beneficiosas para el desarrollo.

La UNICEF ha señalado que las intervenciones de política familiar y las familias fuertes son la base para alcanzar múltiples objetivos, incluso cuando se utiliza una sola política para un único fin. Las intervenciones contra la pobreza bien diseñadas y centradas en la familia tienen efectos positivos en la educación y la salud. Las decisiones sobre la asistencia de los niños a la escuela o al preescolar, por ejemplo, las tomarán los padres o los cabezas de familia, y la asequibilidad influirá en cierta medida en las elecciones realizadas. Igualmente, las políticas familiares, cuando están mal diseñadas, pueden repercutir en los resultados de otras áreas de objetivos en detrimento de sus propias ambiciones. El ejemplo de las políticas de permiso parental por razón de sexo que tienen efectos desiguales en el empleo, es el ejemplo quizá más claro⁷.

En general, los datos acumulados sugieren que las familias fuertes funcionan como unidades de apoyo, proporcionando recursos importantes para todos los miembros. Estos recursos incluyen tiempo, dinero, recursos físicos, atención interpersonal y seguridad emocional.

Así, la familia emerge como la unidad social elemental, y consecuentemente, el progreso de las familias influye inevitablemente en el progreso de las comunidades y sociedades de las que forman parte.

En este sentido, en un primer apartado, las familias son agentes facilitadores para la consecución de los ODS.

Además de los retos que representa la prosperidad y la búsqueda de bienestar social para las familias, los gobiernos locales enfrentan muchos de los retos globales actuales, desde los efectos del cambio climático hasta la desigualdad social.

Ello, pues los gobiernos locales y regionales son los encargados de proporcionar la gran mayoría de los servicios públicos relevantes, por lo que los gobiernos locales y sus diversas instituciones, son actores clave en los procesos de implementación, seguimiento y evaluación de la Agenda 2030, además de que son fundamentales ya que los ODS son locales.

Así, las ciudades representan espacios estratégicos en la consecución del desarrollo sostenible; tan solo en Latinoamérica cerca del 80% de la población de la región vive en ciudades, por lo que las decisiones en torno a la administración de las ciudades, tienen

⁷ : Richardson, D., Dugarova, E., Higgins, D., Hirao, K., Karamperidou, D., Mokomane, Z., and Robila, M. Families, Family Policy and the Sustainable Development Goals UNICEF Office of Research – Innocenti, Florence, 2020

impacto directo en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tanto a nivel local como mundial.

En México, es necesario observar las particularidades del territorio, o sea del espacio territorial en que se desenvuelve el poder del Estado federal mexicano. Se destaca el asentamiento último de su división territorial y de su organización política y administrativa que lo es el Municipio Libre, el cual representa el gobierno local que atiende a la familia como la primera institución de apoyo en sociedad.

En este sentido, se ha desarrollado un instrumento internacional concreto que, propone a los gobiernos locales el comprometerse a impulsar, entre otras, políticas familiares y de territorio, que coadyuven a alcanzar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados en la Agenda 2030, conciliando lo anteriormente expuesto respecto a la importancia de concebir a la familia en la formulación de las políticas públicas, así como de la importancia de los gobiernos locales respecto a su papel en la construcción del desarrollo sostenible.

La Federación Internacional para el Desarrollo de la Familia promovió, junto con la Región del Véneto, el proyecto Ciudades Inclusivas para Ciudades Sostenibles. Su objetivo es configurar una alianza de territorios de todo el mundo que tenga como objetivo la inclusión de desarrollos urbanos sostenibles, respondiendo a sus necesidades. Los contenidos se recogen en la Declaración de Venecia, con estos diez temas: Vivienda, Nuevas Tecnologías, Educación, Sanidad, Seguridad, Aire Limpio, Transporte, Asequibilidad, Ocio y Turismo, y Familias Vulnerables.

Los miembros fundadores son también el Departamento de Bouches-du-Rhone (Francia) y la Región del Ática (Grecia). Otros territorios que ya se han adherido son Sao Paulo (Brasil), el Estado de Paraná (Brasil), el Estado de Carintia (Austria), la Región Autónoma de Friuli Venezia Giulia (Italia) y la ciudad de Vicenza, también en Italia.

Mediante la firma de la Declaración, se comprometen a presentar cada año un Informe de Seguimiento que la secretaría de la Federación Internacional para el Desarrollo de la Familia presentará al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, con información del año anterior sobre los progresos realizados en esos temas. La evaluación externa de esos resultados es realizada por expertos de la Universidad Nove de Julho - Uninove en Brasil.

La pandemia de COVID-19 ha traído consigo circunstancias y dificultades inesperadas y sin precedentes para las autoridades y los ciudadanos, pero, al mismo tiempo, ha mostrado la anticipación de la Declaración de Venecia, destacando a la familia como el punto de referencia y el auténtico pilar de la sociedad, y más con la reciente crisis sanitaria. Como el presidente del Consejo de la Región del Véneto en una carta enviada a todos los firmantes

señaló, "hoy la Declaración de Venecia es importante, pero mañana será aún más importante construir un nuevo mundo y empezar de nuevo juntos atesorando lo que ha pasado"⁸.

En efecto, las ciudades no son las mismas antes que después de la pandemia de Covid-19. La emergencia sanitaria motivó cambios en la dinámica urbana: el privilegio de espacios abiertos y bien ventilados sobre sitios cerrados y herméticos, como ejemplo.

Al respecto, es relevante acudir al concepto de proximidad en las ciudades, en donde todo lo necesario para la vida diaria: el hogar, el empleo, los servicios de salud, los lugares de esparcimiento, los servicios públicos, etcétera, se concentre en un radio de corta distancia, con una adecuada y organizada planeación urbana, evitando así largos desplazamientos sobre la urbe, con el correspondiente impacto positivo que esa conceptualización genera en la proximidad, vista desde la perspectiva del cambio climático.

Como se ve, esa percepción es incluso congruente con los objetivos del Plan Sonora, que ha puesto a nuestro estado y a nuestro país a la vanguardia en la lucha contra el cambio climático, y al frente de la transición energética a nivel mundial

Aunado a ello, debe recordarse que en 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 3 de diciembre como Día Internacional de las Personas con Discapacidad para promover sus derechos y bienestar. Con este objetivo, en 2019 la jornada se centra en el empoderamiento de las personas con discapacidad para un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, tal como se recoge en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana (NAU).

La NAU reconoce así la necesidad de garantizar el acceso al entorno físico de las ciudades en igualdad de condiciones, "*en particular a los espacios públicos, el transporte público, la vivienda, la educación y los servicios de salud, la información pública y las comunicaciones*", así como la mejora de la seguridad vial y su integración en la planificación y el diseño de infraestructuras sostenibles de movilidad y transporte.

Se destaca lo anterior, toda vez que el diseño universal establece la necesidad de proyectar todos los espacios para que cualquier persona, independientemente de sus circunstancias, disfrute de ellos.

Debe hacerse énfasis en que las acciones tendentes a lograr los objetivos internacionales mencionados, encuentran tutela en los derechos humanos civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales que nuestro país ha suscrito, y que este H. Congreso, en términos del artículo 1 de la Carta Magna, tiene la obligación en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, obligación

⁸ Inclusive Cities for Sustainable Families - Global Monitoring Report about the Venice Declaration, 2020.

que se hace extensiva desde luego, a los ayuntamientos que conforman esta entidad federativa, en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones.

Asimismo, merece precisarse que la acción sugerida, guarda además congruencia con las exigencias y principios contemplados sistemáticamente en las distintas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Urbano, así como en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, que reconocen que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Con motivo de lo antes expuesto, se propone un punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a los H. Ayuntamientos del Estado de Sonora, para que suscriban la Declaración de Venecia, cuyo texto íntegro se cita a continuación:

Nosotros, representantes de ciudades, regiones y autoridades locales de todos tamaños y de alrededor del mundo,

DECLARAMOS LO SIGUIENTE

RECONOCIENDO que en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 25 de septiembre de 2015, más de 150 líderes mundiales adoptaron la nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluyendo los Objetivos de Desarrollo Sostenible y un objetivo dedicado para el desarrollo urbano, ODS11, el cual invita a “lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”.

RECONOCIENDO que un año después, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, Hábitat III, los Estados Miembros aprobaron la Nueva Agenda Urbana, un documento orientado a la acción que establece estándares globales para lograr el ODS11, repensando la manera en que construimos, administramos y vivimos en las ciudades.

RECONOCIENDO que la Nueva Agenda Urbana reconoce que mientras la mayoría de la población global y los bienes de capital están concentrados en ciudades, las áreas urbanas continúan siendo cruciales para el desarrollo social, la prosperidad económica y la erradicación de la pobreza.

RECONOCIENDO que las ciudades y territorios conducen la mayoría del crecimiento económico y son una fuente de innovación, enfrentando retos de sanidad y seguridad al tiempo que actúan como centros culturales.

RECONOCIENDO que las familias son agentes de desarrollo cruciales siempre que puedan encontrar un ambiente adecuado que es necesario para facilitar su rol y

hacer posible una evaluación precisa de las necesidades para ciudades inclusivas, especialmente en términos de inversión en infraestructura.

RECONOCIENDO que construir ciudades que son inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles requiere una intensiva coordinación de políticas públicas y elecciones de inversión para que las familias logren su potencial como agentes de desarrollo sostenible productivos, involucrados y capaces, contribuyendo completamente a sus miembros y comunidades.

AL FIRMAR ESTA DECLARACIÓN, proclamamos el compromiso de las regiones, ciudades y territorios que representamos, de responder a esta llamada universal a través de la realización de los siguientes esfuerzos comunes, según han sido propuestos por la International Federation for Family Development:

1. VIVIENDA

El diseño de las ciudades debe incluir a todas las situaciones de familia y grupos sociales, una planificación urbana flexible y ambientalmente sostenible, y servicios sociales para atender cualquier necesidad.

2. NUEVAS TECNOLOGÍAS

La necesidad de conectar a la gente a través de las nuevas tecnologías debe ser también incluida para garantizar la inclusión social, para reducir la brecha digital mediante el entrenamiento de personas de edad, cuidadores profesionales y familias en situaciones vulnerables.

3. EDUCACIÓN

La educación inclusiva y de calidad para todos y la promoción del aprendizaje a lo largo de la vida debe llevar al mejoramiento de las instalaciones para el cuidado infantil accesibles y asequibles, en ubicaciones cercanas a la residencia o el lugar de trabajo de los padres, la educación parental, la participación de las personas de edad en las actividades educativas para los jóvenes, los lugares de reunión intergeneracionales para actividades culturales y de ocio, las prácticas de integración para jóvenes, así como escuelas de segunda oportunidad y oportunidades para reintegrarse a la sociedad.

4. SALUD

La organización de campañas para promover hábitos y estilos de vida saludables, especialmente aquellas enfocadas a prevenir desórdenes mentales y a satisfacer las necesidades de las personas de edad, estableciendo la estructura necesaria para estimular la innovación y las relaciones intergeneracionales en hospitales, así como la atención médica de visitantes y turistas.

5. SEGURIDAD

La creación de un ambiente que dé la bienvenida en las calles basado en la solidaridad, el apoyo mutuo y la interacción social, a través de instrumentos como promover voluntarios, una policía comunitaria, el uso de la tecnología, información y entrenamiento sobre situaciones de crisis.

6. AIRE LIMPIO

La creación de tantas áreas verdes como sea posible, estímulos fiscales para construcciones verdes, la reducción progresiva de la polución causada por el transporte público, el aumento de los puntos de recarga para vehículos eléctricos y el apoyo para la economía circular.

7. TRANSPORTE

Planificar y diseñar un sistema de transporte público racional y accesible, al tiempo que se promueve el teletrabajo y se reconoce y valora el tiempo en el hogar, el cuidado no remunerado y el trabajo doméstico.

8. ASEQUIBILIDAD

Planificar para facilitar el acceso a la vivienda para familias en situaciones vulnerables, incluyendo a los jóvenes, personas con discapacidad y personas de edad; desarrollar modalidades de convivencia intergeneracionales inteligentes con servicios compartidos, ahorro de energía eficiente, construcciones flexibles y disposiciones para el cuidado.

9. OCIO Y TURISMO

Promover un involucramiento activo del sector del voluntariado para conservar y restaurar la cultura y el turismo de la ciudad, así como herramientas para facilitar el acceso a las actividades culturales para todos a través de precios especiales y exhibiciones y lugares ad hoc para museos, teatros, etc.

10. FAMILIAS VUNERABLES

Establecer programas específicos para reconocer el valor del trabajo y el cuidado no remunerados, y atender las necesidades de las familias en situaciones vulnerables, incluyendo familias monoparentales, familias numerosas, familias migrantes, etc.

PARA ASEGURAR QUE LA FINALIDAD DE ESTE COMPROMISO SE LLEVE A CABO, nos comprometemos a presentar un Reporte de Monitoreo a más tardar el 31 de marzo de cada año para que sea presentado ante el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas por el Secretariado de la International Federation for Family Development, con la información del año previo sobre el progreso hecho en los 10 puntos mencionados anteriormente.

Lo anterior, en el entendido que de autorizarse la presente propuesta por parte de esta Legislatura, el resultado que genere la adhesión de los H. Ayuntamientos al citado convenio,

podrá reflejarse en los informes sobre los esfuerzos regionales por parte de este órgano legislativo, para la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a la elevada consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, realiza un respetuoso exhorto a los H. Ayuntamientos del Estado de Sonora, a suscribir la Declaración de Venecia, en beneficio de las familias y como esfuerzo tendente al logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

A T E N T A M E N T E

C. DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA
REBECA IRENE SILVA GALLARDO
PROSPERO VALENZUELA MUÑER
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentada por las Diputadas y los Diputados Luis Arturo Robles Higuera, Rebeca Irene Silva Gallardo, Próspero Valenzuela Muñer, Claudia Zulema Bours Corral y Alma Manuela Higuera Esquer, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 14 de febrero de 2023 misma que se funda en los siguientes argumentos:

Con motivo del juicio de amparo indirecto número 1073/2022 promovido por las y los C.C. Juan Luis Longoria Granados, Virna Lizbeth López Álvarez, Iván Alexander de León Aguirre, Mario Rascón Miranda, Martín Cristóbal Rojas Guevara, y Priscila América Rojas Murillo como indígenas autoadscritos n ' d e e o d'nee o ndé ante el juzgado Décimoprimer

de Distrito en el Estado de Chihuahua contra actos atribuidos a la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, así como al Congreso del Estado de Sonora por la falta de reconocimiento como pueblos originarios en nuestro Estado a dicha comunidad indígena, la cual tiene presencia en nuestro Estado.

El 29 de junio de 2022, se dictó una resolución incidental dentro del referido juicio de amparo, mediante la cual de manera definitiva el juzgado antes aludido concede la suspensión incidental a los quejosos, con base al siguiente considerando, el cual para mayor ilustración se pasa a transcribir:

“Considerando

SEPTIMO. Procedencia de la medida cautelar de los actos reclamados respecto a la discriminación. Ahora, el artículo 147 de la Ley de Amparo, establece que en los casos en que la suspensión seaprocedente, el órgano jurisdiccional deberá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio, pudiendo establecer condiciones de cuyo cumplimiento dependa el que la medida suspensiva siga surtiendo sus efectos; y que, atendiendo a la naturaleza del acto reclamado ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden, y de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente a la parte quejosa en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo.

En el entendido, de que se debe partir de la premisa legal, de que, para la referida medida, en tratándose del interés jurídico, no es necesario que se acredite la existencia tangible de un daño o perjuicio ocasionado por el acto de autoridad reclamado; y que el marco jurídico vigente dota a la suspensión de un genuino carácter de medida cautelar, cuya finalidad no sólo consiste en conservar la materia de la controversia, sino evitar que las personas sufran una afectación a su esfera jurídica mientras se resuelve el fondo del asunto, ya sea con medidas conservativas o de tutela anticipada (efectos restitutorios).

Apoya las consideraciones anteriores, la jurisprudencia 1a./J. 70/2019 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 286, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo I, Décima Epoca, del rubro y texto siguientes:

"SUSPENSIÓN. LA NATURALEZA OMISIVA DEL ACTO RECLAMADO NO IMPIDE SU PROCEDENCIA. Los artículos 107, fracción X, primer párrafo, de la Constitución y 147 de la Ley de Amparo vigente, dotan a la suspensión de un genuino carácter de medida cautelar, cuya finalidad consiste en conservar la materia de la controversia y evitar que las personas sufran una afectación a su esfera jurídica mientras se resuelve el fondo del asunto, ya sea

con medidas conservativas o de tutela anticipada (efectos restitutorios), paralo cuales necesario analizar. (i) la apariencia del buen derecho; (ii) las posibles afectaciones al interés social; y (iii) la posibilidad jurídica y material de otorgar la medida. En ese sentido, la naturaleza de los actos, ya sea positiva, declarativa o negativa, no representa un factor que determine en automático la concesión o negativa de la medida cautelar, pues la locución "atendiendo a la naturaleza del acto reclamado", que refiere el precepto de la Ley de Amparo, debe analizarse en función de las consecuencias que caso a caso pueden producir los actos reclamados, lo que a su vez es determinante para decidir si el efecto de la suspensión debe consistir en el mantenimiento de las cosas en el estado que se encuentran o debe restituirse provisionalmente a la persona en el goce del derecho violado. En estos términos, la naturaleza omisiva de los actos reclamados es relevante para determinar el contenido que adoptará la suspensión, pero no para determinar si la medida cautelar procede o no. En efecto, dado que el amparo provisional que se pretende con la suspensión definitiva permite que la persona alcance transitoriamente un beneficio que, al final del día, puede confirmarse o revocarse a través de la sentencia principal, sin prejuzgar sobre lo ocurrido antes del juicio de amparo ni lo que ocurrirá después, pues lo importante para que dicha medida cautelar sea material y jurídicamente posible radica en que los efectos suspensorios puedan actualizarse momento a momento, de modo que la suspensión no coincida exactamente, agote o deje sin materia una eventual sentencia estimatoria de amparo, y todo esto va más allá del tipo de medidas que deben dictarse en caso de que proceda conforme a lo anterior."

Así como la jurisprudencia P./J. 19/2020 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 9, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 82, Enero de 2021, Tomo ,I Décima Época, la cual enseguida se transcribe:

"SUSPENSIÓN A PETICIÓN DE PARTE. LA ACREDITACIÓN DE DAÑOS Y/O PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO NO ES UN REQUISITO PARA QUE SE OTORGUE CUANDO EL QUEJOSO ALEGA TENER INTERÉS JURIDICO.

Hechos: Tanto la Primera Sala como la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunciaron respecto al siguiente problema jurídico: ¿Conforme a la Ley de Amparo vigente, cuando el quejoso alega tener interés jurídico, la acreditación de daños y/o perjuicios de difícil reparación con motivo de la ejecución del acto reclamado es un requisito para que se otorgue la suspensión? La Primera Sala consideró que la acreditación de daños y de difícil reparación derivados de la ejecución del acto reclamado no constituye un requisito para la procedencia (otorgamiento) de la suspensión en un juicio de amparo en el que se aduce un interés jurídico respecto del acto reclamado; en cambio, la Segunda Sala sostuvo que sí constituye un requisito para tal efecto

Criterio jurídico: La acreditación de daños y/o perjuicios de difícil reparación con motivo de la ejecución del acto reclamado no es un requisito para que se otorgue la suspensión cuando el quejoso alega tener interés jurídico.

Justificación: De acuerdo con la actual redacción del artículo 107, fracción X, de la Constitución General y de su interpretación teleológica subjetiva, es factible advertir que tratándose de la suspensión a petición de parte en la que el quejoso alega tener un interés jurídico, el principal presupuesto de procedencia al que debe atender el órgano jurisdiccional de amparo ya no lo es "la dificultad de reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con la ejecución del acto reclamado", sino el análisis ponderado de elementos como la apariencia del buen derecho, la no afectación al interés social y la no contravención de disposiciones de orden público, pues es este "juicio de ponderación la nueva base fundamental de un sistema equilibrado que permite que la medida suspensiva cumpla cabalmente con su finalidad protectora. Esta conclusión se corrobora si se atiende a la evolución jurídica de la regulación de la suspensión, en atención a que el artículo 128 de la Ley de Amparo vigente, por cuanto hace a los requisitos para su otorgamiento, conservó una redacción y contenido prácticamente idénticos en comparación con el diverso 124 de la Ley de Amparo abrogada, salvo por una diferencia fundamental, a saber en la legislación de amparo vigente va no se prevé una fracción III que establezca expresamente como requisito para decretar la suspensión, que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto. Aspecto este último que evidencia la finalidad del legislador de prescindir de ese requisito para que exista una consistencia normativa entre la Ley Fundamental y la ley reglamentaria. Además, de acuerdo con su actual regulación, la suspensión no se reduce sólo a una medida cautelar con un efecto conservativo, sino que de forma innovadora, la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que dicha medida tenga un efecto de "tutela anticipada" (restablecer provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado en tanto se dicta sentencia ejecutoria e n e l juicio d e amparo, siempre y cuando ello s e a jurídica y materialmente posible). Por consiguiente, dado que las nuevas reglas de la suspensión giran en torno al postulado según el cual la necesidad de acudir a un proceso de amparo para obtener la razón no debe perjudicar a quien la tiene, la dificultad de reparación de los daños v/o perjuicios que pudiera sufrir la parte quejosa con la ejecución del acto reclamado, no debe ser considerada como un requisito para el otorgamiento de la suspensión."

Para justificar el sentido de la presente determinación, es necesario precisar el marco Constitucional y legal en relación con el respeto al derecho de igualdad y con los asuntos en los cuales se involucren personas o comunidades indígenas.

En efecto, los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

"Artículo 1º. [...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

"Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VI. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Asimismo, en el Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual fue aprobado por el Senado de la República el once de julio de mil novecientos noventa, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de agosto de mil novecientos noventa, el cual tiene dos postulados básicos, a saber, el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan.

Además, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 5465/201, determinó, esencialmente que el enfoque intercultural implica hacer una interpretación culturalmente sensible de las normas, donde se considere el contexto en el que se desarrollan las comunidades indígenas y sus particularidades culturales; asimismo, -consideró- el diálogo intercultural es la única forma en que los miembros de las comunidades indígenas pueden gozar y ejercer sus derechos y libertades en condiciones de igualdad y no discriminación.

Apoya las consideraciones precedentes, la tesis aislada 1a. CCXCIX/2018 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 337, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, Décima Epoca, cuyo epígrafe se transcribe a continuación:

"INTERPRETACIÓN INTERCULTURAL. ALCANCE DE LAS PROTECCIONES DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 20. CONSTITUCIONAL. El artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de la valoración de los hechos en la jurisdicción del Estado y la aplicación de normas jurídicas desde una perspectiva intercultural, puede entenderse en el sentido de proponer una interpretación culturalmente sensible e incluyente de los hechos y las normas jurídicas, sin que esta interpretación pueda alejarse de las características específicas de la cultura involucrada y del marco de protección de los derechos humanos de las personas, tengan o no la condición de indígenas. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el "Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay" sostuvo, específicamente, que para garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de las personas sujetas a su jurisdicción, los Estados, al interpretar y aplicar su normativa interna, deben tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural. Una interpretación culturalmente sensible resulta de considerar el contexto en el que se desarrollan las comunidades indígenas y sus particularidades culturales al momento de interpretar o definir el contenido de sus derechos a partir de un diálogo intercultural, siendo ésta la única forma en que los miembros de las comunidades indígenas pueden gozar y ejercer sus derechos y libertades en condiciones de igualdad y no discriminación."

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, elaboró el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, cuya segunda edición fue publicada en dos mil catorce.

Ahora, una vez establecido el marco Constitucional y legal, el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el aludido protocolo, se procederá al estudio sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada por la parte quejosa.

Como se advierte, el derecho a la no discriminación se encuentra regulado y protegido por la Constitución Federal, toda vez que es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.

Además, en relación con el tema de la presente determinación, para contextualizar sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas es necesario atender a su origen, reconocimiento y concepción, por tanto, para comprender el alcance de esas prerrogativas se debe tomar en consideración el contexto en el que han vivido y viven hasta la fecha, el cual destaca por la discriminación, racismo y las condiciones de pobreza a las que han sido sometidos, lo cual se refleja en su cotidianidad y exige actuaciones específicas por parte de las autoridades correspondientes.

De inicio, es necesario tener presente que el reconocimiento a los derechos de los pueblos se materializó gracias a la intensa lucha y organización de los pueblos indígenas, quienes durante décadas se esforzaron para lograr ser reconocidos sujetos de derechos y exigieron traducir al lenguaje jurídico un conjunto amplio de demandas que durante siglos habían sido soslayadas.

También cabe resaltar que se trata de derechos diferenciados en razón de los titulares, características que tienen dos reflejos en el mundo jurídico. Por un lado, significa que se trata de prerrogativas con una esencia distinta, atendiendo a la diferencia cultural de los pueblos, su organización y autoconcepción como colectivos, así como a su situación de vulnerabilidad; de igual modo, que se consideren derechos diferenciados implica una actuación particular por parte del Estado, pues exige la adopción de medidas determinadas en función de las particulares necesidades de protección de los colectivos en situación de vulnerabilidad.

En abono a lo resaltado, se debe considerar que los derechos de los pueblos indígenas son derechos colectivos, tanto en su titularidad como en su ejercicio; es decir, no se trata del reconocimiento de un agregado de derechos individuales, sino que implica concebir a pueblos y comunidades como titulares en sí mismos.

Esto es de suma importancia, pues el reconocimiento de derechos en lo individual desnaturaliza las reivindicaciones indígenas que subyace y afectan su disfrute, por ello, debe enfatizarse que los derechos de los pueblos son derechos de titularidad y ejercicio colectivo.

Por otro lado, para reflexionar y adoptar cualquier tipo de medida que involucre a pueblos y comunidades indígenas, se debe pensar desde un enfoque intercultural, desde el marco teórico construido por los pueblos indígenas, así como en conceptos, normas, así como en acciones de personas, grupos, instituciones y gobiernos, para reflexionar de forma crítica y decolonial, para dismantelar las estructuras de violencia y opresión que existen sobre los pueblos indígenas.

Así, las respuestas a la problemática bajo una mirada intercultural son diversas, pero deben tener como objetivo facilitar el acceso material a la justicia de los pueblos, que estos participen de forma real en la toma de decisiones, que reconozcan sus diferencias culturales, y que sus demandas sean atendidas tomando en cuenta la desigualdad de poder y las violaciones múltiples de derechos y sus intereses.”

Ahora bien, con motivo de lo anterior, representantes de la comunidad n' d e e o d'nee o ndé presentaron escrito ante este Congreso del Estado, mediante el cual hacen una serie de manifestaciones de las cuales se destaca que el Congreso del Estado de Sonora, indebidamente llevaba un trámite legislativo para reconocer e incluir en los catálogos legales y constitucionales a las personas que se

autoidentifican como **LIPAN APACHE**, personas que no forman parte de la nación **Ndé**, por lo que solicitaban que ésta última comunidad fuera reconocida tanto en la Constitución del Estado, así como en la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora.

Con fecha 29 de diciembre de 2022, el Juzgado Décimoprimer de Distrito en el Estado de Chihuahua dictó un acuerdo -Proveído- en el cual se admite incidente promovido Ángel Nava Orozco por **exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva** del acto reclamado contra el Congreso del Estado, **el cual consiste en la falta de reconocimiento tanto en la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora**, acuerdo que fue notificado a esta soberanía el 03 de enero del año en curso.

Quienes integramos la Comisión de Asuntos Indígenas y suscribimos la presente iniciativa somos concientes del compromiso y la obligación que tenemos de proteger los derechos humanos, en especial de las personas que forman parte de un pueblo o comunidad indígena en nuestro Estado por ser el caso que nos ocupa, tal y como nos mandata la Constitución Federal y Estatal, así como los diversos tratados y convenios internacionales en materia indígena.

En virtud de todo lo anterior y en cumplimiento a la suspensión definitiva emitida por el juzgado Décimoprimer de Distrito en el Estado de Chihuahua dentro del juicio de amparo 1073/2022, sometemos a consideración de este Pleno, el presente decreto para reconocer en la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora los derechos colectivos de la comunidad **n ' d e e o d'nee o ndé** en Sonora.

Sin embargo, en cuanto al reconocimiento que se ordena en la resolución incidental del amparo, así como de la solicitud que hacen autoridades de la comunidad **n ' d e e o d'nee o ndé** de que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se reconozca a dicho pueblo o comunidad indígena; es preciso señalar que del contenido íntegro del artículo primero de la Constitución del Estado, se reconoce y garantiza el

derecho los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación de manera general, es decir, a todos los pueblos y comunidades indígenas, no específica a una en especial, por lo que sólo será en la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora donde se realizará el reconocimiento como actualmente prevé dicha Ley para los pueblos konkaak (seri), hiak (yaqui), kickapoo (kikapú), kuapá (cucapá), macurawe (guarijío), ó'ob (pima), tohono o'otham (pápago) y yorem maayo(mayo).

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de las y los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de la ciudadanía y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Los Convenios Internacionales en materia de derechos humanos, de los que el Estado mexicano forma parte, generan la obligación de garantizar a todas las personas la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

En este sentido, el reconocimiento de la comunidad indígena materia del presente dictamen, atiende a lo enunciado en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el marco del principio general del derecho a la libre determinación, incluyendo el derecho a la igualdad y a la no discriminación, a la integridad cultural, a los recursos naturales y la adecuada información.

Igualmente, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que reconoce, y obliga a garantizar, la administración de justicia y el derecho consuetudinario indígena, el derecho a la consulta y a la participación, el derecho a la tierra, territorio y recursos naturales, derechos sociales y laborales, educación bilingüe, y cooperación transfronteriza para las etnias indígenas constituidas en cualquiera de los Estados partes del convenio.

Relacionado también, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, incluyendo el derecho a la libre determinación, los derechos de las minorías nacionales, étnicas y lingüística, de igual modo, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el objetivo de promover y garantizar el derecho a la vivienda, el derecho a la alimentación, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al agua, y los derechos de propiedad intelectual.

Todos los anteriores, son instrumentos reconocidos y empleados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, creada en 1945, de la que México forma parte desde el 07 de noviembre de ese mismo año, integrada en total por 193 Estados miembros, atendiendo a este marco jurídico internacional, el Estado mexicano reconoce los derechos de las comunidades indígenas, en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que señala:

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o arte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

QUINTA.- La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, reconoce los derechos colectivos konkaak (seri), hiak (yaqui), kickapoo (kikapú), kuapá (cucapá), macurawe (guarijío), o'ob (pima), tohono o'otham (pápago), yorem mayo (mayo), y etnias indígenas que, provenientes de otros Estados, residen en forma temporal o permanente dentro del territorio del Estado de Sonora, y que tienen derecho a

conservar y desarrollar su lengua, costumbres, usos, tradiciones, religión, indumentaria y en general todos aquellos rasgos culturales que los distinguen.

Dicho lo anterior, es trascendental que los derechos colectivos del pueblo y **n' d e e o d'nee o ndé**, sean reconocidos como una comunidad indígena sonoreña, con el propósito de que el reconocimiento en la norma estatal propicie la implementación de programas o planes que aporten al desarrollo de esta, en dos aspectos, el primero atendiendo a sus derechos colectivos y el segundo a sus derechos individuales.

Considerando lo anterior, esta comisión dictaminadora procede a resolver en favor de la aprobación de la iniciativa materia del presente dictamen, a fin de garantizar a autodeterminación y otros derechos humanos de todas las personas que forman parte de este grupo.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 3 de la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Esta Ley reconoce los derechos colectivos de los pueblos konkaak (seri), hiak (yaqui), kickapoo (kikapú), kuapá (cucapá), macurawe (guarijío), ó ob (pima), tohono o'otham (pápago), yorem maayo(mayo) y **n'dee o n'nee o ndé**, así como a las demás etnias indígenas que, provenientes de otros Estados, residen en forma temporal o permanente dentro del territorio del Estado de Sonora, y que tienen derecho a conservar y desarrollar su lengua, costumbres, usos, tradiciones, religión, indumentaria y en general todos aquellos rasgos culturales que los distinguen, de conformidad con los principios que establece esta Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 22 de febrero de 2023.**

C.DIP. LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA

C.DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C.DIP. PROSPERO VALENZUELA MUÑER

C.DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C.DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.